

Ciudad de México, 11 de mayo de 2022

Oficio: CNHJ-074-2022

Asunto: Se notifica oficio

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PROMOVENTE Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de esta Comisión Nacional, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, **el oficio al rubro indicado** en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, **para la notificación del promovente y demás interesados** siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.



Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

PONENCIA III

Ciudad de México, 5 de mayo de 2022

OFICIO: CNHJ-074-2022

ASUNTO: Se responde consulta

C. Fernando Gaspar López
PRESENTE

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la consulta presentada por Usted de 3 de marzo del año en curso y recibida vía correo electrónico en misma fecha, por medio de la cual realiza las siguientes preguntas:

- “1. ¿Quiénes y en qué casos pueden convocar a sesiones los Consejos Distritales y Comités Municipales, y de qué tipo?*
- 2. ¿Qué validez jurídica tienen los acuerdos emanados de dichas sesiones?*
- 3. ¿Quiénes estarían facultados para presidir dichas sesiones y en qué casos?*
- 4. ¿Cuál es quórum requerido para que una sesión del Comité Distrital y comités municipales tengan validez?*
- 5. ¿Quién lleva a cabo el acta de la sesión?*
- 6. ¿Quiénes tiene derecho a voz y voto?*
- 7. ¿Cuál es la interpretación y ejecución del artículo 32 del Estatuto de morena y en caso de ausencia de Comités Ejecutivos Estatales y Comités municipales, quiénes están facultados para llevar la conducción, organización y ejecución de acuerdo del partido morena?*

8.- Para el caso de las autoridades, funcionarios o integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de los municipios, estado y federación contravengan lo dispuesto por el artículo 8°. De nuestros estatutos, que sanciones merecen y quien es el competente para su aplicación y sanción?

9.- Siendo la secretaría de Finanzas del comité Ejecutivo nacional de morena el ente facultada para la administración de su patrimonio y su recursos financieros, de qué forma pueden los comités municipales acceder a recurso económicos para el sostenimiento y actividades del partido?

10.- Además de la obligación monetaria que tiene los representantes populares electos por morena, que obligación tienen de mantener una agenda política con el partido morena.

11.- De qué forma puedo obtener información si presidentes y regidores de los diferentes municipio en el distrito 19 en Jalisco, están contribuyendo con el porcentaje de entre el 5% y 10% de su obligación.”.

La CNHJ, con fundamento en el artículo 49° inciso n), procede a responder:

En cuanto a la pregunta 1:

Que de acuerdo con el artículo 14° Bis del Estatuto Partidista no existe la figura organizativa de “consejo distrital” por lo que, en cuanto hace los términos formulados en su pregunta respecto de dicho ente, no resulta posible dar respuesta a la misma.

Ahora bien, en relación a los Comités Ejecutivos Municipales, de conformidad con el artículo 21 del ordenamiento citado, corresponde al Presidente del mismo convocar a las sesiones del órgano en tanto que estas pueden ser de carácter ordinario o extraordinario para los casos que corresponda a los temas sobre los cuales tenga facultad dicho órgano.

Se cita la referida disposición:

“Artículo 21°. El Comité Municipal o de Mexicanos en el Exterior en cada ámbito territorial, deberá integrarse por no menos de cinco y no más de once personas. Contará, al menos, con presidente, quien conducirá los trabajos de MORENA en el municipio y convocará a las sesiones, mismas que serán ordinarias o extraordinarias y en las que podrán tratarse todos los temas que les correspondan y sobre los que tenga facultades el Comité (...).”.

Finalmente, no omitimos mencionar que los Comités Ejecutivos Municipales no fueron parte de la renovación de la estructura partidista del año 2015 por lo que a la fecha la misma es inexistente.

En cuanto a la pregunta 2:

Que de acuerdo con el artículo 14° Bis del Estatuto Partidista no existe la figura organizativa de “consejo distrital” por lo que, en cuanto hace los términos formulados en su pregunta respecto de dicho ente, no resulta posible dar respuesta a la misma.

Los acuerdos tomados en las sesiones de los órganos ejecutivos quedarán firmes y surtirán efectos plenos siempre y cuando cumplan con las formalidades previstas en el Estatuto, en específico, en el artículo 41° Bis y no sean revocadas o declaradas nulas por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

En cuanto a la pregunta 3:

Que de acuerdo con el artículo 14° Bis del Estatuto Partidista no existe la figura organizativa de “consejo distrital” por lo que, en cuanto hace los términos formulados en su pregunta respecto de dicho ente, no resulta posible dar respuesta a la misma.

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 21 y 41° Bis inciso f) apartado 2 del Estatuto Partidista se concluye que los sujetos facultados para presidir las sesiones del órgano ejecutivo lo son: el presidente, el secretario general o quien dirija los trabajos de la Mesa Directiva que con motivo de la sesión se instale sin que de la sola lectura de las porciones normativas citadas se desprenda algún supuesto de excepción en cuanto hace a sesiones ordinarias o extraordinarias.

En cuanto a la pregunta 4:

Que de acuerdo con el artículo 14° Bis del Estatuto Partidista no existe la figura organizativa de “comité distrital” por lo que, en cuanto hace los términos formulados en su pregunta respecto de dicho ente, no resulta posible dar respuesta a la misma.

Por su parte, no se prevé en el Estatuto una regla específica para determinar integrado el quórum en cuanto hace a las sesiones de los Comités Ejecutivos Municipales. Sin embargo, el resto de los órganos de misma naturaleza se rigen por la regla de la mitad más uno (artículos 25 inciso c) párrafo segundo, 32 párrafo segundo y 38 párrafo segundo) así como que en las reglas aplicables a las sesiones de dichos órganos (artículo 41 Bis inciso f) apartado 3) se prevé el mismo patrón.

En tal virtud, por analogía, se estima que para tener por legalmente instaladas las sesiones del Comité Ejecutivo Municipal estas deberán serlo con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

En cuanto a la pregunta 5:

Que de acuerdo con el artículo 14° Bis del Estatuto Partidista no existe la figura organizativa de “comité distrital” por lo que, en cuanto hace los términos formulados en su pregunta respecto de dicho ente, no resulta posible dar respuesta a la misma.

De acuerdo con el artículo 21 del Estatuto, el secretario general del Comité Ejecutivo Municipal será, por regla general, el encargado de la elaboración de las actas.

En cuanto a la pregunta 6:

Que de acuerdo con el artículo 14° Bis del Estatuto Partidista no existe la figura organizativa de “comité distrital” por lo que, en cuanto hace los términos formulados en su pregunta respecto de dicho ente, no resulta posible dar respuesta a la misma.

De conformidad con el artículo 41° Bis inciso f) apartado 1, a las sesiones asistirán los integrantes del órgano respectivo quienes, derivado de su propio encargo, cuenta con derecho a voz y voto. Asimismo, también podrán asistir personas que no sean miembros del órgano quienes, en virtud de no ser integrantes de este, solo tendrán derecho a voz.

En cuanto a la pregunta 7:

En cuanto hace a la primera parte de la pregunta no es posible otorgar respuesta alguna toda vez que el consultante no señala con toda precisión la porción del artículo 32 del Estatuto que considere ambigua u oscura con el fin de que esta Comisión pueda otorgar claridad respecto de su interpretación.

En lo relativo a la ausencia de estructura partidista ejecutiva estatal y municipal, se señala que, de acuerdo con el artículo 38 párrafo tercero, el Comité Ejecutivo Nacional goza de la facultad de nombrar delegados para atender temas o funciones a nivel nacional, estatal, distrital federal y local, regional y municipal. Por otra parte, el artículo 29 inciso a) de mismo ordenamiento señala que el Consejo Estatal será el responsable de coordinar a MORENA en el Estado.

En tal virtud, ya sean delegados u órganos colegiados, ante la ausencia de la estructura referida, serán estos quienes gocen de la capacidad de llevar la conducción, organización y ejecución del partido en el estado del que se trate.

En cuanto a la pregunta 8:

Que con fundamento en el artículo 54° penúltimo párrafo, la pregunta formulada no corresponde a una interpretación de alguna porción normativa del Estatuto Partidista por lo que no procede otorgarle respuesta en sentido alguno.

En cuanto a la pregunta 9:

Que de conformidad con el artículo 21 del Estatuto, es el secretario de finanzas del Comité Ejecutivo Municipal el encargado de procurar recursos para el funcionamiento de dicho órgano por lo que corresponde al mismo fungir como vínculo con quienes, a nivel estatal y nacional, son los encargados de procurar, recibir y administrar las aportaciones que recibe nuestro instituto político.

En cuanto a la pregunta 10:

Que con fundamento en el artículo 54° penúltimo párrafo, la pregunta formulada no corresponde a una interpretación de alguna porción normativa del Estatuto Partidista por lo que no procede otorgarle respuesta en sentido alguno.

No obstante, las garantías y responsabilidades de quienes participan en MORENA se encuentran previstas en los artículos 5 y 6 del Estatuto, respectivamente. Por otra parte, no debe pasar desapercibido que en los reglamentos internos de las fracciones parlamentarias es posible encontrar disposiciones tendientes a establecer la responsabilidad de sus integrantes de cumplir el Programa de Acción de Lucha y la Declaración de Principios de MORENA.

En cuanto a la pregunta 11:

Que con fundamento en el artículo 54° penúltimo párrafo, la pregunta formulada no corresponde a una interpretación de alguna porción normativa del Estatuto Partidista por lo que no procede otorgarle respuesta en sentido alguno.

**Así se pronunciaron por unanimidad las y los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**